



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000866 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

VISTO:

El Oficio N° 2318-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 18 de agosto del año 2011 y el Informe N° 0001195-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR ORAJ, de fecha 26 de octubre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante expediente con registro N° 8234, de fecha 28 de febrero del año 2011, la administrada doña **VICTORIA REBOTTARO MARCHAN**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la restitución del beneficio diferencia por prestar servicios en zona de frontera, rural y de menor desarrollo relativo en remuneración.



Que, la petición formulada por la administrada, dentro del plazo legal no fue resuelta por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, motivo por el cual la administrada mediante expediente con registro N° 14538, de fecha 20 de abril del año 2011, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, solicitando la restitución de la bonificación diferencial calculada al monto total de su remuneración por haber prestado servicios en zona de frontera, rural y de menor desarrollo, siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho,

GOB. REGIONAL TUMBES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTIAN BACA PENA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 14 NOV 2011





Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000866 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 NOV 2011

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

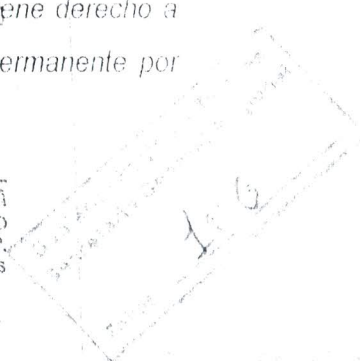
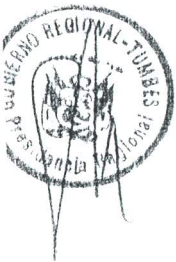
Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si al recurrente se le adeuda la bonificación por zona diferenciada que señala el tercer párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 211º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 19-90-ED.

Que, en relación a ello, cabe mencionar que el Artículo 48º tercer párrafo de la Ley Nº 24029, establece que: "El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 40% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 000866 - 2011 / GRT - P.  
Solo para uso de el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 15 NOV 2011





Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

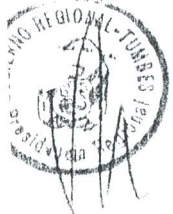
# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000866 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES,

14 NOV 2011

Que, por otro lado, el Artículo 211º primer párrafo del Reglamento de la Ley bajo comentario, establece que el Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%; asimismo, el tercer párrafo del acotado Artículo establece que estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia.



Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que la administrada no desempeña labores en zona rural, de frontera o de menor desarrollo, toda vez que conforme lo señala el Informe Escalonario Nº 2239/2011-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 28 de marzo del año 2011, labora como profesora de aula en la Institución Educativa Nº 046 – UGEL Tumbes, por lo tanto, queda claro que no cumple con los requisitos legales dispuestos tanto en el artículo 48º de la Ley Nº 24029, como en el artículo 211º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, en consecuencia el recurso impugnativo debe ser desestimado.



Que, con Informe Nº 0001195-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de octubre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **VICTORIA REBOTTARO MARCHAN**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, recaída en el expediente con registro Nº 8234, de fecha 28 de febrero del año 2011, sobre bonificación diferencial de servicios en zona de frontera, rural y de menor desarrollo.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones contenidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



GOB. REGIONAL TUMBES  
 El presente es el ORIGINAL  
 COPIA DEL ORIGINAL  
 DE GRACIA BACA PEÑA  
 JEFE DEL OFICIO DOCUMENTARIO  
 P. R. Nº 000866 - 2011 / GRT - P.  
 Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
 FECHA: 14/11/2011

105



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000866 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Cristian Lima Peña  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada doña VICTORIA REBOTTARO MARCHAN, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, recaída en el expediente con registro Nº 8234, de fecha 28 de febrero del año 2011, sobre bonificación diferencial de servicios en zona de frontera, rural y de menor desarrollo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Vivas Diones*  
Gerardo Fidel Vivas Diones  
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA DEL ORIGINAL  
no se permite la vista

SR. CRISTIAN LIMA PENA  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
Nº 000866 2011 / GRT - P.  
Sede para el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 14 5 NOV 2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
Folios 104